



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCION MARN-N° 487 -2003

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinte de junio del dos mil tres. Vistas las diligencias promovidas por la Licenciada Sandra de Urbina en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS MERLET S.A. DE C.V., titular del proyecto "INDUSTRIAS MERLET, S.A DE C.V." La empresa se dedica a la industria de maquila seca de ropa, que incluye ensamblado de prendas de vestir, como pants, camisetas, shorts, camiones, pijamas, utilizando materia prima importada. Los insumos utilizados para la producción se reciben parcialmente procesados y en la fábrica se realizan los procesos finales, ensambles, empaque y acabado, dejándolas listas para su exportación. El número de plazas necesarias de acuerdo a la capacidad instalada es de 582 personas. La mayor parte de la maquinaria y equipo utilizado en el proceso de fabricación funciona con electricidad; cuenta además con cinco compresores de aire, dos plantas eléctricas, una de 44 y otra de 56 Kva. y un tanque de combustible de 400 galones. El proyecto se encuentra ubicado en Calle Circunvalación Polígono "A" No. 3-A, Urbanización Industrial La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

### CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental del referido proyecto, el cual ha sido objeto de un Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio;
- II. Que el Diagnóstico Ambiental del referido proyecto, no fue hecho del conocimiento del público dado que la Ley del Medio Ambiente no establece tal requisito para los Diagnósticos Ambientales, en virtud del Art. 107 de la citada Ley;
- III. Que de acuerdo al análisis de la información presentada y las observaciones derivadas de la inspección al sitio de la actividad, se encontró lo siguiente: 1. Desechos sólidos, generados en el proceso de producción, principalmente en las áreas de corte y línea, que consisten en retazos de tela, papel, cajas, bolsas plásticas, repuestos de maquinaria y agujas inservibles, además de desechos domésticos y de oficina. Los desechos se recolectan temporalmente en un contenedor mientras la empresa ASEVILLA, servicio de recolección privado, los transporta al relleno sanitario de Nejapa; 2. Las aguas residuales son generados por efluentes provenientes de las instalaciones sanitarias de la fábrica, los cuales no constituyen un impacto negativo significativo; 3. Emisiones a la atmósfera: los contaminantes generados por los equipos se encuentran por debajo de la norma establecida, por ser equipos de poca capacidad. En el área de desmanchado se generan vapores derivados del uso de productos químicos empleados para remover manchas en la



ropa terminada, su uso está controlado y el personal de esta área posee equipo de protección.

- IV. Que habiendo solicitado este Ministerio la Fianza de Cumplimiento Ambiental establecida en el Artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente, cuantificada en la suma total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2,445.71)** para el plazo de **UN AÑO**, y estableciendo en la inspección solicitada por el titular, que las medidas presentadas en el Programa de Adecuación Ambiental ya han sido superadas;
- V. Que se ha cumplido lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;

#### **POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 122 123 y 124 del Reglamento General de dicha Ley.

#### **RESUELVE:**

1. **OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL**, a la Sociedad **INDUSTRIAS MERLET S.A. DE C.V.**, titular del proyecto "**INDUSTRIAS MERLET, S.A DE C.V.**", cuyo Representante Legal es la Licenciada Sandra de Urbina. Proyecto ubicado en Calle Circunvalación Polígono "A" No. 3-A, Urbanización Industrial La Laguna, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, sujetándose a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente;
2. Que el funcionamiento del proyecto estará sujeto a seguimiento por el titular y a las Auditorías Ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el titular del proyecto deberá presentar al Ministerio cada seis meses, el avance de las obras físicas ambientales que se contemplan en el presente Permiso Ambiental.
3. El Diagnóstico Ambiental acompañado de su Programa de Adecuación Ambiental, Monitoreo, Plan de Contingencia y el Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, son documentos que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y que son de cumplimiento obligatorio para el titular del mencionado proyecto.
4. Los detalles de las obras físicas ambientales, así como de las medidas ambientales para el respectivo monitoreo por medio de las Auditorías Ambientales es el siguiente:



<b>MEDIDAS</b>
<b>Capacitación en medidas de seguridad ocupacional:</b> Primeros auxilios, prevención y control de incendios, manejo de sustancias peligrosas, uso de equipo de protección personal.
<b>Plan de contingencia general:</b> Incluye carga, ubicación y manejo de 37 extintores, manejo de químicos.
<b>Señalización adecuada dentro de la planta:</b> Rotulación, salidas de emergencia, rutas de evacuación, uso de equipo de protección, zonas restringidas.
<b>Recolección de desechos de materia prima</b>

5. Otras Medidas Ambientales de cumplimiento obligatorio por el Titular de la actividad son las siguientes:
  - Debe constituir un registro fidedigno de la ejecución y cumplimiento de las medidas ambientales, como resultado del monitoreo de las mismas;
  - Desarrollar la actividad tal como está descrita en el Diagnóstico Ambiental y cumplir con el cronograma de ejecución de mitigación .
6. Las medidas puntualizadas son para el titular de compromiso obligatorio durante el funcionamiento del mismo.
7. Este Permiso Ambiental no exime al titular de la actividad de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución de la presente actividad.
8. Cualquier modificación o ampliación de la actividad debe ser desarrollada de acuerdo al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente
9. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Diagnóstico Ambiental y su documentación conexas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-  
**COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). WALTER E. JOKISCH.**

DAL/JACM/CM  
DA-02



cm7